

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016202000586 - 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADA:** CAROLINA BETANCOURT URIBE

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y EN CONTRA DE CAROLINA BETANCOURT URIBE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ NRO. 207419318035 (OBLIGACIÓN NRO. 207419318035)**

1.1. Por la cantidad de **\$61.502.041,12 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré mencionado.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.3. Por la cantidad de **\$6.288.171,6 MCTE.**, por intereses de plazo, contenidos en el pagaré citado, liquidados desde el 24 de noviembre de 2019 al 23 de julio de 2020, a la tasa del 15.33% efectivo anual.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. DEL P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a5759f7adb3760a6add93732cf631dff316994388cc122d5029201b6e3378f1**

Documento generado en 07/10/2020 01:59:07 a.m.